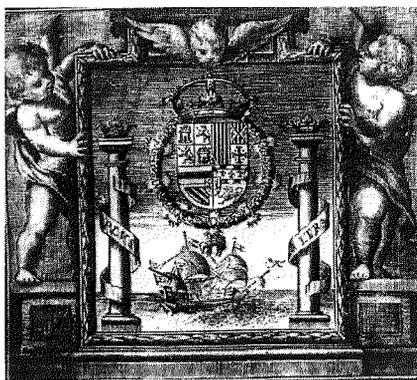


El caso del altiplano Cundiboyacense: 1750-1800

LA OFENSIVA HACIA LAS TIERRAS COMUNALES INDÍGENAS

Diana Bonnet Velez¹



En la página anterior, portada de la "Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias".

El artículo se concentra en el estudio de las luchas de poder ejercida por algunos actores sociales, especialmente curas, corregidores, “vecinos”, indígenas y hacendados en relación con la reforma de las tierras comunales indígenas en la segunda mitad del siglo XVIII. La investigación ofrece un panorama general de la actuación de cada uno de estos sujetos sociales, especificando en cada caso el impacto causado en el proceso de reducción de tierras de resguardo y en la conformación de una nueva organización social y económica que comenzaba a vislumbrarse en el altiplano cundiboyacense.

En el fondo de la polémica subyacen dos elementos que atraviesan la problemática y a los que se hace referencia constantemente. Estos son la importancia del tributo indígena y la creación de las parroquias de vecinos. Sin el análisis de estos dos factores el presente estudio quedaría incompleto.

¹ Directora del Departamento de Historia, Magister en Historia Andina FLACSO, Candidata a Doctora en Historia Colegio de México.

En el proceso de enajenación de los resguardos, aprovechando el poder omnímodo que habían logrado frente a las comunidades, tanto curas, corregidores como “vecinos” participaron activamente. No sólo de manera directa contribuyeron al despojo —a través de la apropiación de los sobrantes del resguardo y la defensa de los intereses de los “vecinos” sobre la tierra— sino que, en gran proporción, fueron los causantes indirectos de las medidas implementadas por el Estado.

En el caso de los curas, la razón de su participación se desprendió de la insuficiente capacidad de muchas de las comunidades para solventar sus estipendios. En el de los corregidores, el caos organizativo que reinaba en su institución fue tan sólo uno de los factores que influyó decididamente en las acciones emprendidas contra los bienes comunales indígenas. Los “vecinos”, definidos en ese entonces como el grupo compuesto por “*blancos, negros, mulatos y otras mezclas*”² habían terminado por compartir las tierras comunales de la población indígena, mediante acuerdos de facto.³ Su importancia en la reforma de los resguardos no residía únicamente en su capacidad numérica sino en la presión ejercida ante las autoridades, para que se les dotara de tierra y dejar de estar sometidos a las exigencias de los indígenas. Proponían la creación de

nuevas “parroquias”, nombre que se usaba para aludir a los pueblos de habitación de los “vecinos”.

Por lo demás su presencia no era despreciable dentro de las nuevas perspectivas económicas del virreinato; si se les entregaba tierras para trabajarlas, su actividad productora agrícola y comercial permitía augurar un despegue económico en el área. Bajo estas condiciones, las autoridades no pensaron en otra alternativa que reducir la tierra de los resguardos, para darla en calidad de propiedad a esta enorme población flotante del altiplano.

Los propios indígenas lograron mantener sus zonas comunales a través de algunos movimientos de resistencia o de la prolongación indefinida de litigios que duraron hasta la consolidación de las medidas bolivarianas después de la independencia e, incluso, después de la segunda mitad del siglo XIX.

La reacción masiva para desposeer a los pueblos de indios de sus antiguas tierras realengas no llegó a su culminación total; no obstante, abrió las puertas a muchos de los miembros de los pueblos de indios para su transición hacia la creación de unidades domésticas individuales y la recomposición en el uso de la tierra. Este fue un resultado impensado con el cual no contaban las autoridades. Sin embargo, hace pensar que los mismos miembros de las comunidades indias encontraron, en el momento de su reubicación en otros pueblos, una coyuntura que les permitió eludir sus obligaciones de capitación para con la Hacienda Real y, al mismo tiempo, hallar formas alternativas de trabajo procurando mayor autonomía respecto al

débil Estado colonial e, incluso, con respecto a condiciones oprobiosas que vivían en torno a sus propios pueblos.

Los pueblos de indios una solidaridad impuesta

En el mundo colonial español la relación servil del indígena estuvo hondamente emparentada con el tributo. Desde los inicios del ordenamiento de la “*república de indios*”, el tributo sirvió como una forma de reconocimiento de su lugar como súbditos de la corona. Todo indio útil, en edad de trabajar, contribuía a su hispanización mediante la entrega de una tasa impositiva que era recaudada por su capitán y entregada al corregidor del partido.

Esta contribución al estado, le hacía merecedor, a él —como tributario- y a sus dependientes, de un pedazo de tierra en el cual podría producir, —supuestamente- lo necesario para su subsistencia, además de un excedente con el cual retribuía los servicios prestados a la Corona, en pro de su evangelización y la introducción al mundo occidental.

El tributo, desde sus inicios fue una exacción de tipo comunitario. Esto quiere decir, que aunque cada contribuyente debía responder por una suma fija asignada como miembro de una congregación o pueblo de indios, la cuota de cada uno era sólo parte del todo al cual estaba obligada la colectividad. Esta circunstancia conllevaba un sello de “*solidaridad impuesta*”, que al irse fragmentando por la ausencia de los miembros, redundaría en contra de los otros indígenas, quienes deberían responder por los fugitivos o los ausentes.

Con el paso del tiempo y ante el intento de disgregación de los pueblos de indios,

2 AGI, Audiencia de Santafé, L. 659, Reservada 4.

3 Los “vecinos” pagaban una renta por la utilización de un determinado espacio del resguardo y se comprometían a cumplir con ciertas obligaciones respecto a las fiestas y actividades comunales. De este acuerdo, las autoridades estaban excluidas. Los únicos testigos eran indígenas y vecinos, mas no se hacían contratos escritos.

éste, además del peso que significaba en sí el tributo, se convirtió en fuente de conflicto, al impedir que miembros de estas comunidades artificiales, provenientes también de la organización colonial, pudieran huir de sus ataduras y lejos de sus intereses particulares, teniendo así que permanecer sujetos a las creaciones comunales que el sistema colonial había ideado.

Desde los inicios del ordenamiento de la “república de indios”, el tributo sirvió como una forma de reconocimiento de su lugar como súbditos de la corona.

De acuerdo con lo anterior, es preciso recordar que los resguardos fueron organizaciones totalmente coloniales que procuraban “juntar” o “reducir” a los naturales a nuevos pueblos diseñados al estilo de los castellanos. La política de “congregación de indios” nació en los primeros intentos de colonización y se mantuvo vigente durante todo el período de colonia. Fue concebida, al igual que la separación de repúblicas como una forma proteccionista de la Corona para con el natural pero al mismo tiempo conllevaba el sello de control del Estado.

Antes de la llegada de los españoles, a excepción de algunas pocas concentraciones de indios, la mayoría de la población del altiplano cundiboyacense vivía en poblamientos dispersos.⁴ Esta forma de vida se redobló en los primeros años de conquista, como medio de defensa del natural ante la agresión que significó la ocupación española.

El interés de congregar —o resguardar— a los naturales respondió a múltiples motivos de la corona, intereses que fueron variando de acuerdo con las circunstancias de cada momento.

El primer motivo para congregar, se basó en la tradición de “*urbanizar al estilo de Castilla*”, forma de organización social que significaba la manera más perfecta de civilizar e introducir a los naturales en la vida “*en policía*”. La intención de mantenerlos juntos y repoblarlos en centros cercanos a los españoles, por donde se transitaba con frecuencia, no sólo facilitaba el cobro del tributo, sino que aseguraba la mano de obra en las actividades agrarias. Con la ubicación en sectores muy cercanos a los poblados españoles, los indios cada vez tendrían menos posibilidades de fuga y estarían “*sujetos a la autoridad*.”⁵

Los intereses espirituales y materiales estaban bien ligados en esta empresa civilizadora y la “*teoría del bien común*” compendia los ideales básicos de la sociedad del siglo XVI.⁶ El sistema de “*congregación de indios*”, implementado en la Nueva Granada en la segunda parte del siglo XVI, y denominado en este territorio como “*resguardo*” buscaba un mayor rendimiento de la actividad indígena, como principal fuerza de la vida económica colonial; un mejor control de la población tributaria y el intento de la aplicación de un aparato de gobierno al nivel de las comunidades indígenas.

5 RELACIONES, 1989, 279. (Instrucción que deja a su sucesor en el mando el virrey don Manuel Guirior. Santafé, 18 de Enero de 1776.)

6 MORNER, 1971, 18.

El pago del tributo

Unido al sistema de reducción de la población indígena en los resguardos se había organizado definitivamente la tasación tributaria. Con la racionalización del tributo se intentó fijar tasas tanto en metálico como en especie, que permitieran ir introduciendo al sistema económico occidental a las comunidades indígenas. Esta fijación evitaría los excesos cometidos por los encomenderos, reportando parte de los beneficios a la Corona y extrayendo del tributo el monto para el pago de las autoridades coloniales.

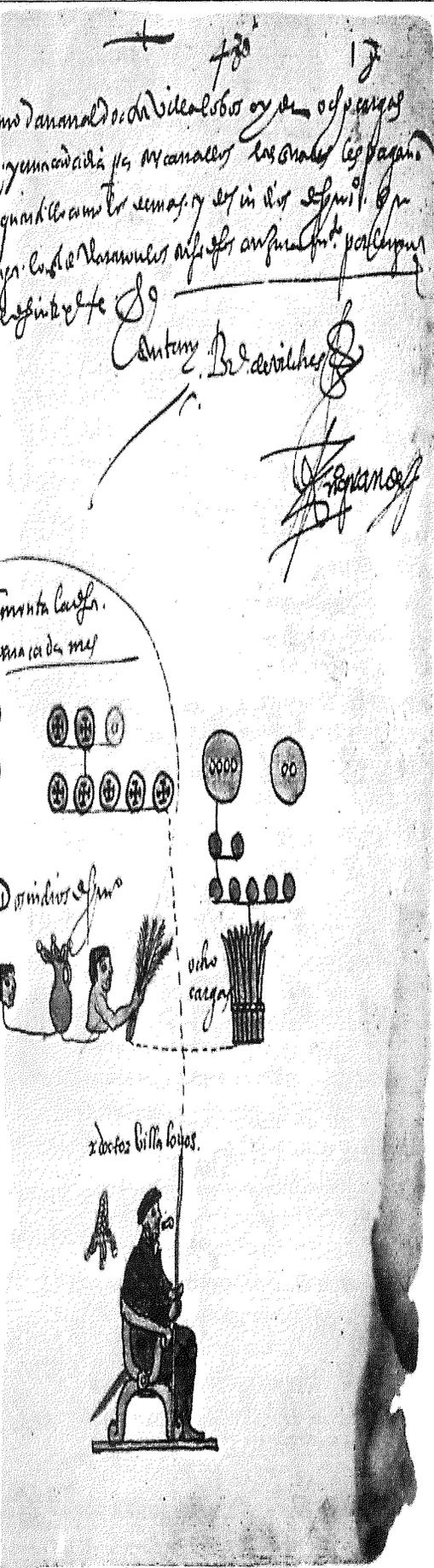
El pago del tributo era el signo de participación del indio en el sistema colonial y como contraparte, la Corona entregaba en usufructo las tierras de donde podían provenir los ingresos para su pago. Según el visitador Berdugo y Oquendo, era el tributo el cual daba derecho al usufructo de las tierras del resguardo “*para que puedan aprovecharse de ellas y no como a propios dueños, para venderlas y arrendarlas*”.⁷

Bajo esta racionalidad no se podía entender la tierra del resguardo sin la responsabilidad indígena del pago del tributo, ni la obligación tributaria sin el derecho al usufructo de la tierra. Por esto, para las autoridades todo el orden establecido a partir de las congregaciones, era la forma de volver operativo el sistema colonial.

Según esta racionalidad el resguardo existía en función del número de tributarios. Es decir, que en la medida que disminuía su número también podía reducirse la cantidad de tierra entregada originalmente. Al fin y al cabo, el

4 FALS BORDA, 1973,

7 INFORME BERDUGO, 1963, 152



Dibujo del Códice de Osuna en el que aparecen unos indios pagando tributo.

argumento en que se fundaba el derecho a la tierra entregada a las congregaciones de indios no era el de la propiedad absoluta. Los resguardos se asentaban sobre tierras entregadas en posesión, pero con carácter de bien realengo.

Sin embargo, el indígena no asumió de la misma manera su posición de vasallo que la Corona le otorgaba. Efectivamente, todos los roles que los indios debían jugar en el sistema habían sido una construcción externa a sus propios intereses. Las congregaciones, como organizaciones impuestas desde la perspectiva de los colonizadores, habían dado al traste con las formas iniciales de convivencia indígena y habían reducido sus prácticas sociales y económicas a otras ajenas a su mundo. De ahí que la pereza, la embriaguez y el desorden a los cuales se referían los administradores coloniales en sus constantes informes sobre los pueblos de indios, no eran sino una respuesta de las comunidades al conjunto de disposiciones que rompían sus esquemas tradicionales de organización.

¿Cómo explicar que tras doscientos años de imposición de tributo aún en la segunda mitad del siglo XVIII los indios no se hubieran mentalizado sobre su pago? Desde luego que no se puede desconocer que en la memoria de los pueblos indígenas seguía viva las condiciones de sometimiento que implicaba el sistema colonial y el poco afecto por los medios empleados para la dominación. Recordando lo dicho por José María Samper, es indiscutible que la “pereza” que los indios manifestaban frente a la producción y al trabajo estaba signada por el poco interés que les creaba el trabajar para pagar su tributo, en

tierras que no les pertenecían cuya propiedad no era fija, determinada y transmisible.⁸

Respecto al tributo otro problema más afrontaba las autoridades. ¿Cómo saber en una sociedad altamente mestizada como la del altiplano, quién continuaba siendo gravado por el tributo y quién no? El asunto remite al problema fundamental **¿cómo saber quien era un indio en el altiplano cundiboyacense?** En general los informes de los visitantes ofrecen un panorama dentro de los pueblos de indios, que dificultaba su tarea: “*se hayan bien ladinos y hablan la lengua castellana*”⁹ Era evidente que la lengua no era un mecanismo al cual se podía recurrir para definir al indígena. El fenotipo, también conducía a errores pues la presencia, los rasgos físicos y el vestido que caracterizaban un mestizo y no se diferenciaban de un indio.

El medio más efectivo para establecer el origen indio era recurrir a las partidas de bautismo administradas por los curas, pero éstas no se usaban sino en el momento del empadronamiento y era muy difícil, con la movilidad que habían logrado los naturales – a través del tiempo- tenerlas siempre al día.

A pesar de que su historia antes de la llegada de la hueste conquistadora también estuvo atravesada por los conflictos y la dominación, su resistencia a adoptar los esquemas de vida de los

8 La explicación que da Samper sobre la pereza de los indios hacia el cultivo es la siguiente: “*puesto que careciendo de propiedad fija personal, determinada y transmisible, no podían tener interés alguno en mejorar cierto terreno, ciertos caminos, puentes, regadíos, etc.*” SAMPER, s/f. 63.

9 INFORME BERDUGO, 1963, 144.

pueblos invasores, cualesquiera que estos fueran, era mas que natural.

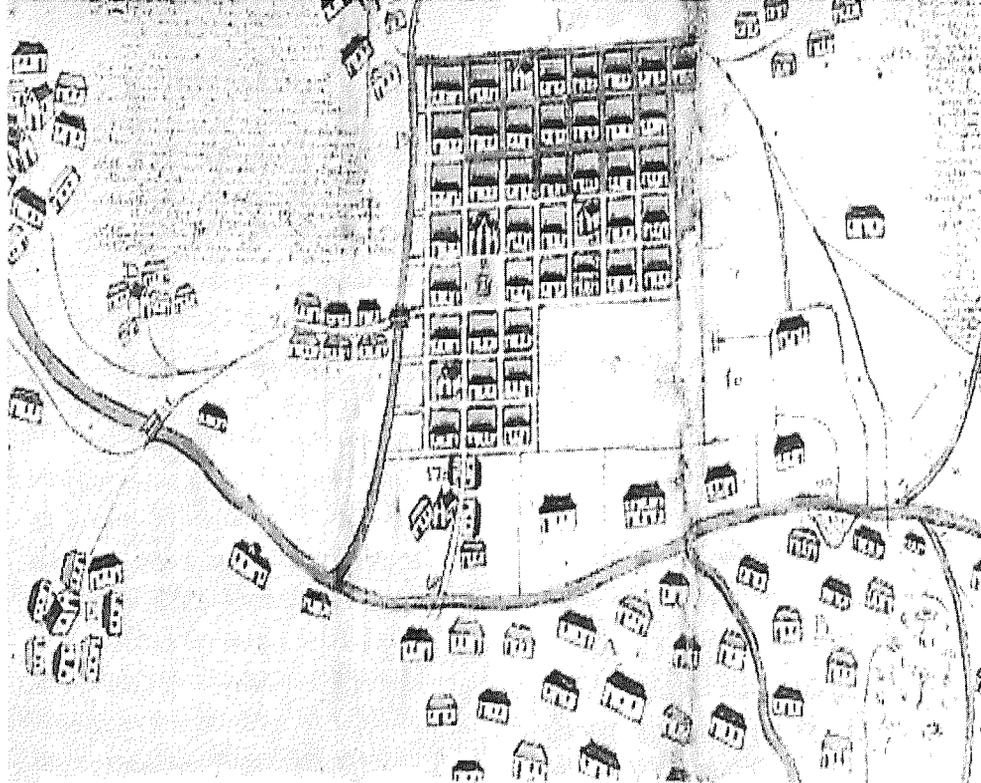
El ambivalente poder de las autoridades indígenas en medio del sistema colonial aumentaba el caos. Institucionalmente cada pueblo de indios tenía su propio cabildo indígena, sus alcaldes pedáneos, sus capitanes y caciques que debían ejercer la autoridad sobre el conjunto de los pobladores.

Los cabildos en los pueblos de indios

Es posible que en algunos lugares del altiplano cundiboyacense la actuación de los cabildos tuviese alguna resonancia, pero a través de la documentación se desconoce casi por completo su funcionamiento. Es probable que su participación haya quedado en el anonimato al no poseer un órgano escrito en donde quedarán registradas las actas de los cabildos indígenas, como si la tenían los de las ciudades.

La política de “congregación de indios” nació en los primeros intentos de colonización y se mantuvo vigente durante todo el período de colonia.

Lo que sugiere la documentación es que en algunas de las subregiones del altiplano en donde se observó una mayor beligerancia por parte de las comunidades indígenas -por ejemplo, los corregimientos de Turmequé y Chivatá- los cabildos no tuvieron el mismo tipo de participación que los capitanes o caciques. Estos últimos, independientemente de los cabildos representaron a sus pueblos e hicieron de intermediarios en la presentación de los



Pasca con agregación de los pueblos de Fusagasugá. Pandi y Tibacui. 1776

pleitos por pérdida de sus resguardos. Algunos lucharon con tesón por la devolución de sus tierras, otros se lucraron individualmente de los tributos, arrendamientos a vecinos y de las tierras del resguardo.

Se sabe que algunos caciques en el siglo XVIII eran mestizos. En el caso de Carlos García, “hijo legítimo del cacique de Siachoque (...) y por ser mestizo y capaz prometió decir la verdad (...) donde son los linderos y resguardos de sus tierras”¹⁰, sus orígenes estaban relacionados con aquellos miembros que en su calidad de “vecinos” mantenían vínculos de sangre con los integrantes del pueblo indígena a los cuales trató de favorecer y amparar. Pero también se sabe que en algunos casos los caciques quisieron usufructuar individualmente el derecho a las mejores tierras del resguardo ya que los títulos iniciales

eran dados a su nombre y no al del común de los indios.¹¹

En cuanto a los arriendos de tierras de resguardo a vecinos -situación completamente normal en el altiplano a pesar de su prohibición- los capitanes indígenas y los curas de los pueblos normalmente eran los gananciosos. Ellos eran quienes recibían el dinero pero no con el fin de redistribuirlo entre sus indios, sino para su propio beneficio personal.

Por lo que respecta a los alcaldes pedáneos, estas autoridades suscitaban en los pueblos de indios la violencia debido a su ignorancia y a su proceder abusivo. Es evidente que el problema no era añadir nuevos administradores o crear nuevos cargos. El asunto era ¿cómo hacer para que estos funcionarios indígenas cumplieran con su labor sin dejarse corromper?.

10 AGN, C e I. T. 49, 660.

11 FRIEDE, 1976, 30

Los indios usaban los títulos como primer instrumento que defensa contra el despojo. De suerte que su pérdida o extravío significaba la carencia de la más fehaciente prueba sobre la legalidad de su posesión. No se puede afirmar sobre la motivación que tuvieron algunos visitantes al retener los títulos de algunos pueblos, pero los capitanes de los pueblos denunciaron tal hecho ante los protectores de naturales para que les fueran entregados y mantener la posesión sobre sus tierras.

El sistema de “congregación de indios”, denominado como “resguardo”, buscaba un mayor rendimiento de la actividad indígena, un mejor control de la población tributaria y el intento de la aplicación de un aparato de gobierno al nivel de las comunidades indígenas.

En mas de una oportunidad, tanto naturales como vecinos se aprovecharon de la imprecisión de los linderos o del nuevo alinderamento practicado por Berdugo, para ensanchar sus tierras en desventaja de los colindantes. Muchos pleitos no prosperaron o quedaron inconclusos, pero pareciera ser que los naturales aprovecharon la oportunidad de la visita de Berdugo (1754) para intentar expandir sus terrenos.

Cuando los naturales veían que a través de la justicia ordinaria o en la Audiencia no prosperaban sus pleitos, recurrían a la fuerza y no pocas veces a la violencia. Infinidad de pleitos hacen presumir que existía una voluntad indígena de adueñarse de tierras no pertenecientes a los resguardos aprovechando el “*río revuelto*” y si no lo lograban por las

buenas, acudían al terror y a otras estrategias que fueron denunciadas por los vecinos. En los casos que no les amparaba la ley apelaban a otras armas que entorpecieran las diligencias de posesión de la parte contraria.

Los vecinos no se quedaron atrás. Cualquier circunstancia era buena para apropiarse de un pedazo de tierra de los resguardos, bien para vivir en él, o para poner a pastar sus ganados. Las relaciones se hacían mas tensas cuando el protector de naturales afirmaba que los indios de resguardo podían recurrir al privilegio que los amparaba para “*matar impunemente las bestias y ganados que les bicieran daño conforme al permiso de la ley*”.

En ocasiones las acciones de los vecinos eran apoyadas por curas y corregidores pero no fueron pocos los casos en que los indios impulsados por sus propios intereses o influidos por los de los curas, se enfrentaron ante el posible surgimiento de una nueva parroquia de vecinos.

Fuera quien fuere el verdadero poseedor de la tierra, enorme cantidad de pleitos llegaban hasta el fiscal protector quien no daba abasto para solucionar los crecidos conflictos de tierras. Los constantes y dilatados pleitos eran motivo de gastos y excesivos trabajos de vecinos, indios y autoridades que en una enmarañada búsqueda de argumentos se mantenían enfrascados en interminables juicios.

Las redistribuciones periódicas o reducción de las tierras de resguardo pusieron en jaque las relaciones de los indios entre sí - pueblos de indios entraron en disputas por las tierras- y

agudizaron las tensiones entre indios y “*vecinos*”, e indios y hacendados. Así mismo, algunas de las autoridades indígenas entraron en un juego de disociación con la comunidad al amparar o favorecer las actitudes colonizadoras.

Cualquier pueblo de indios podía perder sus tierras si otra comunidad ofrecía pruebas de laboreo de éstas o una mayor necesidad de mantener su propiedad. Indudablemente las tierras que se vieron sujetas a mayor codicia fueron las limítrofes de los resguardos.

Los títulos originales

El título original de las tierras otorgadas fue el primer instrumento de que se valieron los indios para mantener sus posesiones. Iniciada la visita de Berdugo en 1754 los naturales se apresuraron a solicitar copias de sus títulos y a demandar el amparo correspondiente para los casos en que se veían presionados por los vecinos, bien fuera dentro de su territorio o en las áreas contiguas a los resguardos.

Cuando en el mes de febrero del año de 1779 se suspendieron las medidas dictadas por Moreno y Escandón y se comenzaron a restablecer a los pueblos de indios a sus sitios originarios, los que aún no se habían vendido, la disposición dio origen a un sinnúmero de conflictos entre indios y vecinos, que de hecho ya se encontraban posesionados de las tierras de resguardo. Los indios, comenzaron a regresar a sus antiguas posesiones, pero encontraron que éstas habían sido divididas en distintas suertes, sus casas o chozas habían desaparecido y los vecinos, argumentando propiedad les impedía laborar. Esta situación comenzó a dar

como resultado un brote de violencia que se estaba extendiendo por todo el altiplano.¹²

Más adelante, la cédula del 3 de agosto 1780 impedía proseguir la venta o el arriendo de los resguardos, prohibiendo que se inquietara a los “poseedores de las tierras realengas” que actualmente disfrutaban de estas. No importaba cual hubiese sido la forma como las hubiesen adquirido -títulos de venta, composición, contrato particular u ocupación- no se podía obligar a sus dueños a venderlas o a arrendarlas.

Pero la cédula era ambigua: primero, porque el término “*actualmente*” no pareciera dar marcha atrás a todo el proceso de reducción y venta que se había acelerado tras la visita de Berdugo y Oquendo en 1754, llegando a un máximo grado con Moreno y Escandón en 1776. Es posible que se prefirieran mantener las cosas en su estado actual y evitar que se continuara el proceso de la misma manera como hasta el momento se había llevado a cabo. Por lo menos así lo había propuesto el comisionado regio Gutiérrez de Piñeres, quien además de proponer detener la venta y reducción de resguardos le parecía totalmente improcedente que Moreno y Escandón prosiguieran la visita de la que se debía encargar, mas adelante, al fiscal del crimen de la audiencia.

Otra ambigüedad se manifestaba en la cédula cuando decía:

... concédese (las tierras) graciosamente a los sujetos que las quisieren desmontar, con la condición que en el

preciso término que se asignare las hayan de desmontar, sembrar y cultivar y mantener siempre cultivadas con pastos o con siembras según la naturaleza excepto el tiempo necesario para su descanso...¹³

Lo que podría significar que se daba vía libre a las autoridades para la expropiación de las tierras que no estuvieran cultivadas permanentemente. Como amplias parte de los resguardos estaban incultas o eran tierras en barbecho, la orden se podía prestar para que se dispusiera de éstas bajo el argumento de ser tierras inútiles.

No se podía entender la tierra del resguardo sin la responsabilidad indígena del pago del tributo, ni la obligación tributaria sin el derecho al usufructo de la tierra.

A partir del 21 de Julio de 1781, inmediatamente después del Movimiento Comunero, se dio la orden definitiva de cesar la venta de las tierras de resguardo. La orden estuvo motivada por el miedo a nuevas rebeliones de mestizos y de indios. Desde ese momento se introdujo la moda -como forma paliativa para que las Cajas Reales lograran percibir alguna entrada- de seguir arrendado las tierras de los resguardos, pero no en beneficio de sus caciques o de los curas como había sucedido hasta el momento, sino bajo el monopolio de las autoridades. Por este medio lograron percibir lo adeudado en tributo y el estipendio necesario para el pago de los curas párrocos. Desde

entonces las autoridades locales se apropiaron de este derecho.

En el año de 1783 se habían devuelto parte de los resguardos de Tibasosa y Zipaquirá, y la totalidad de Tutasá, Busbanzá, Firavitoba, Cerinza, Guacamayas, Boavita, Chiscas y otros más. Antes de su devolución, los vecinos cancelaron los réditos que adeudaban sobre los últimos días o meses que habían ocupado el resguardo.¹⁴

Rápidamente fue corriendo la voz entre los antiguos pobladores de los resguardos quienes acudieron hasta Santafé a pedir la restitución de sus tierras. La política aplicada por las autoridades sobre la devolución de los resguardos esperaba que las comunidades hicieran su petición formal y estudiado cada caso se entregaba la autorización para que repoblaran sus tierras o se les denegaba la petición. En este último caso el argumento general se basaba en el descenso demográfico de la población indígena.¹⁵

De “vecinos” desposeídos, a parroquianos...

Cuando los “*vecinos*” comenzaron a pujar por las tierras de resguardo, consideraban que estaban en todo su derecho. Su apropiación consuetudinaria de esas tierras les daba la oportunidad de llevar a “*composición*” las tierras y legalizar definitivamente su derecho sobre ellas. Esto quiere decir que el carácter de bien “*realengo*” que mantenía el resguardo explicaba en cierta medida

12 AGN, Visitas Boyacá, T. 14, 316-400.

13 OTS CAPDEQUI, 1959, 117.

14 AGI, Audiencia de Santafé, L. 793, Pliego 22, L. 794, pliego 22; L. 798, pliego 28

15 AGI, Resguardos Boyacá, T. 6, 927



Enfrentamiento entre indios y españoles

la vulnerabilidad de la posesión indígena y la actitud que asumieron las autoridades frente a la tierra de los pueblos de indios.

Con el término “*vecinos*” o “*gentes de todos los colores*” se estaban refiriendo las autoridades al conjunto de sujetos que, por su procedencia y etnia, quedaban excluidos del orden social que clásicamente se habían definido en la colonia. El término es más amplio que el de mestizo, pues aunque éste último se ha referido ordinariamente al producto de la mezcla entre blanco e indio, el concepto de “*vecino*” incluía el conjunto de zambos, mulatos y blancos pobres que se encontraban esparcidos en las áreas rural y urbana.

Los “*vecinos*” pasaron a formar parte de la población ya que bajo una situación de facto se habían aposentado en los resguardos, con la anuencia de los indios y de los funcionarios. Aunque tradicionalmente, en sus informes, las autoridades se habían referido a estos grupos intermedios como uno de los factores que propiciaban la desorganización, el vicio y la corrupción entre los indios, en la segunda mitad del XVIII parece haber un cambio de mentalidad respecto a su función social. Es posible que más que un cambio de mentalidad se tratara de una justificación ante la necesidad de un reacomodamiento de la población.

Algunos de estos “*vecinos*” formaban parte de los pueblos de indios. Sus padres

o parientes cercanos eran los propios indios y los vínculos de parentesco los mantenía asociados. Otros, se habían posesionado de áreas dentro o alrededor de los resguardos mediante convenios y pactos de palabra pero con el tiempo, las relaciones con las autoridades y con los propios indios se habían deteriorado creando constantes conflictos.

Al fijarse permanentemente en las inmediaciones del resguardo habían establecido sus entablos: casas, molinos, huertas y establos. Sin embargo, la precariedad de su posesión los hacía vulnerables al despojo. En momentos de conflicto, y ante la inminencia del desalojo era lógico que procuraran legalizar su situación.

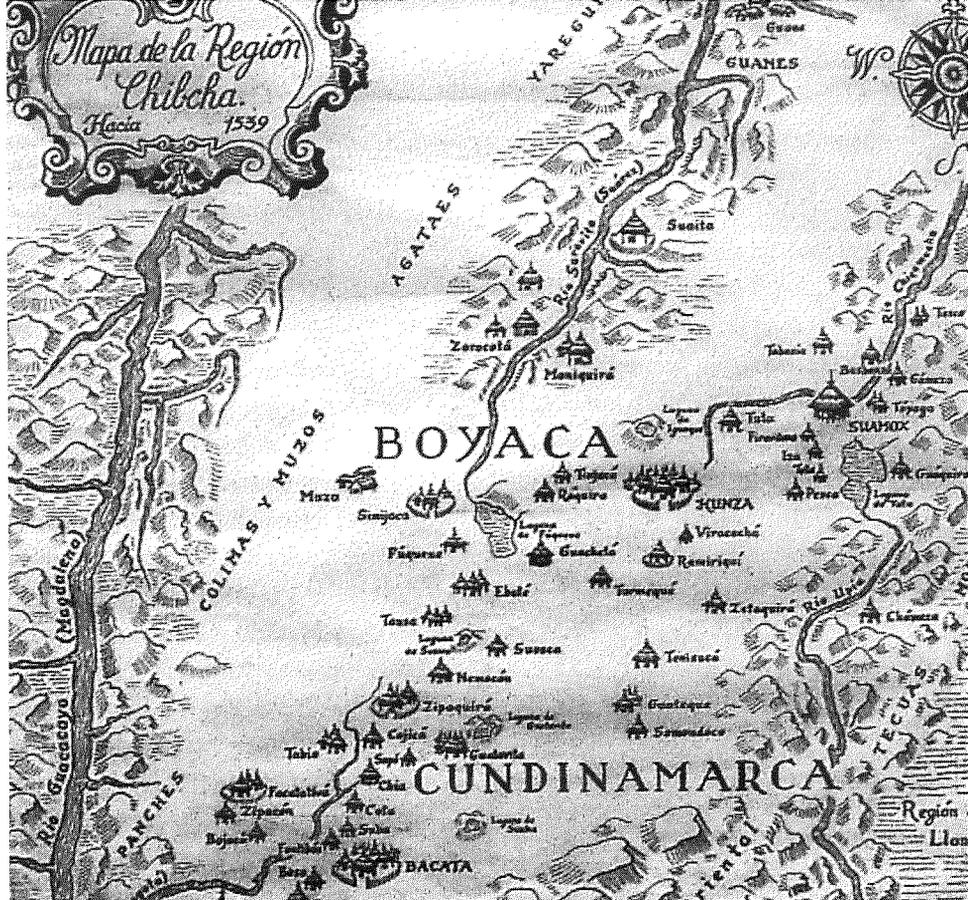
Según las perspectivas de los funcionarios coloniales, los “*vecinos*” estarían abocados a asumir un papel protagónico en la actividad agrícola y comercial del virreinato. Justificada de ésta manera, las grandes extensiones de tierra que en ese momento se encontraban en posesión de las debilitadas comunidades indígenas pasarían a ser propiedad de los vecinos, de tal manera que sus nuevos titulares no encontrarán obstáculos que se interpusieran a la producción. Los resultados de esta política agraria redundarían necesariamente en el desarrollo de un mayor comercio tanto a nivel del mismo virreinato, como para la metrópoli.

Los efectos de los cambios propuestos en el virreinato afectaban directamente a las posesiones territoriales de los indios. Parafraseando a Linch, la antigua política de protección del indio, que por lo menos en teoría había caracterizado a la Corona, era ya cosa del pasado. Ahora,

los distintos sectores de la sociedad americana se veían enfrentados a una fuerte presión de la Corona. Las elites se encontraban sometidas por el rey, los vecinos por las autoridades y los indios se encontraban presionados por todos los demás.¹⁶

En las áreas rurales se había creado un nuevo mercado de fuerza de trabajo representada por los mestizos y mulatos que carentes de tierras se habían trasladado de los centros urbanos al campo, o que habiendo nacido en las áreas rurales quisieran formalizar su situación laboral. En las tierras del altiplano se habían acomodado bajo diferentes figuras – peones, concertados, terrazgueros, arrendatarios o agregados- y bajo el mando de un administrador de una estancia o una hacienda habían conseguido disfrutar de una cierta estabilidad laboral. Además, la iniciada disolución de los resguardos les daba alternativa a la conformación en “parroquia” y al disfrute de una parcela. Desde el punto de vista económico la erección de parroquias favorecía al sistema colonial. Particularmente con la liberación de la Real Hacienda de la paga de los curas doctrineros.

En el momento de la creación de “parroquias” las autoridades estipularon muy bien cuales eran las reglas a las que se debían someter los vecinos para su compra. Inicialmente debían agruparse sus moradores en una “viceparroquia” subordinada a la parroquia más cercana. La población debería ser lo suficientemente amplia y solvente para



Mapa de la región chibcha hacia 1539

poder fundar tres cofradías. Los miembros deberían comprometerse a cumplir con el estipendio correspondiente para su cura párroco.¹⁷

Después de avaluadas las tierras por un perito o un conecedor, que normalmente eran de los mismos vecinos, se fijaba su precio; como con todo bien realengo las tierras por vender debían ser pregonadas en el área en que se hallaban y también en las villas y ciudades cercanas. Posterior a la presentación de los postores se privilegiaba el “derecho de tanto” al que podían recurrir los vecinos, quienes generalmente estaban representados por un solo individuo que facilitaría los tramites que debían correr en Santafé.

17 Según Phelan la definición legal de la parroquia era: “una comunidad destinada exclusivamente a la residencia de españoles, con una iglesia, una cárcel y un juzgado civil» PHELAN, 1980, 56

Para evitar la especulación de las tierras por particulares y mayores utilidades al erario real, se propuso que, en primera instancia, se concediera la prerrogativa de la compra a los vecinos quienes recibirían fraccionado el terreno en lotes de 25 varas cuadradas, con la facilidad de que el que necesitara más, pudiera comprar el doble; o el que necesitare menos, la mitad de esas 25 varas. A quienes tuviesen construidas casas de antemano al remate, se les daba la facilidad de “componer” su terreno, y así no quedarían damnificados.¹⁸

El “derecho de tanto” facilitaba la consecución por parte del vecindario de las tierras. Esto significaba que si un particular se había adelantado al remate con una determinada postura, el vecindario podía recurrir a éste derecho dentro de un período fijado por la ley –

16 LYNCH, 1991, 301.

18 INFORME BERDUGO, 1963, 165

normalmente nueve días- para competir en la compra de las tierras.

Las modalidades de "censo redimible" y de "censo al quitar" fueron las más comunes en la consecución de las tierras. En el primer paso, normalmente se fijaba un plazo de cinco o diez años para hacer el pago de la totalidad de la compra, grabándola con intereses del 5% anual. El "censo al quitar" era prácticamente la misma figura del arrendamiento.

Las congregaciones habían dado al traste con las formas iniciales de convivencia indígena y habían reducido sus prácticas sociales y económicas a otras ajenas a su mundo.

Si las cifras de venta se relacionan con su riqueza y amplitud de los terrenos, podría concluirse que un 66.4% de las tierras quedó en manos de sujetos particulares (un equivalente a 69.477 pesos 7 reales 17 maravedís) y un 33.6% en manos de grupos de vecinos (un equivalente a 38.293 pesos)¹⁹.

Si el 33.6% de las tierras de resguardo quedaron en manos de los vecinos, al menos dos significados relevantes se desprenden de este resultado: El primero de ellos, el inicio de la transferencia de la propiedad de alguna magnitud; y, el segundo, el desarrollo de un nuevo proyecto de «urbanización» de la población mestiza, mediante la erección de parroquias conformadas por la unión de pequeños solares de 25 varas en cuadro alrededor de una plaza principal. Esta medida, además de satisfacer las necesidades de los vecinos implicaba un concepto diferente de la posesión

territorial, pues hasta ese momento había imperado la gran propiedad en el medio neogranadino, y éste era el primer intento en el ámbito político de implantar el minifundio.²⁰

Los "vecinos" se habían constituido en una de las fuerzas más beligerantes del virreinato a raíz del alza de gravámenes que se impuso después de la llegada del visitador metropolitano Gutiérrez de Piñeres. A pesar que desde 1637 se había comenzado el cobro de la Armada de Barlovento para la ayuda de las escuadras de Navíos destinados a guardar las costas, este impuesto había quedado olvidado o confundido con el de la alcabala. Al revivirse su recuerdo con el alza de impuestos fijada por el visitador general comenzó a fraguarse el movimiento comunero. A los reclamos de los "vecinos" por el alza de estos derechos se sumaron los reclamos contra las rentas de tabaco, el aguardiente, los impuestos de correos y las nuevas formalidades sobre las guías y tornaguías que debían correr en materia de comercio.²¹

El movimiento nacido en el pueblo de El Socorro se extendió por todo el altiplano cundiboyacense. Todos los lugares de los corregimientos de Tunja y Sogamoso se vieron unidos al movimiento del Socorro y este se extendió hasta los umbrales de la capital. En los partidos de Cáqueza y los pueblos de Chocontá y Facatativá también se dio lugar a manifestaciones

20 En el avalúo y venta de las tierras de Fusagasugá, los evaluadores «apreciaron las referidas tierras en trescientos pesos que les parecía su justo valor, dividiendo el asiento del pueblo en solares de a veinticinco varas cada uno y apreciando las del primer cuadro de dicha plaza en seis pesos, los del segundo a cinco pesos, y a cuatro los del tercero...» VISITA MORENO Y CAMPUZANO, 1985,

en contra de los nuevos impuestos²². Sin embargo, los Comuneros se manifestaron directamente en tres de las capitulaciones a la función social de la propiedad privada. Pedían en la capitulación 26, que los campos y los pastos que estaban limitando con los caminos públicos no se cercaran, con el objeto de que los viajeros pudieran hacer uso de ellos en la alimentación de sus animales. En la 27. se pedía la utilidad pública del salitre explotado en el territorio de Paipa, el cual debía ser vendido y pesado por los administradores de la hacienda de don Agustín de Medina. Finalmente, en la cláusula 28, se definía el carácter de propiedad comunal de todos los caminos y puentes sin que se pudiera cobrar peajes.²³

Salta a la vista que las más importantes reivindicaciones giraban en torno al alza de los impuestos: la alcabala, la armada de Barlovento, el monopolio del tabaco y del aguardiente, el procedimiento de las guías y tornaguías, eran el blanco de los más airados ataques de los Comuneros. Por eso, pareciera un contrasentido, que mientras la amplia colectividad de libres y blancos pobres presionaban constantemente por la constitución de parroquias en los espacios supuestamente sobrantes de los resguardos, las capitulaciones de Zipaquirá giraran en torno a otros fenómenos y más aún, pidieran la restitución de las tierras enajenadas a los pueblos de indios para sus ancestrales dueños, pero eso sí, para ser trabajadas y usadas por ellos en calidad de propietarios absolutos.

19 AGI, Audiencia de Santafé, Libros. 787, 788, 791, 792 y ss.

21 AGI, Audiencia de Santafé, T. 577b, 38/1

22 AGI, Audiencia de Santafé, T. 577b, 38/1

23 PHELAN, 1980, 202-203.

La ineficiencia de la administración colonial: Los corregidores de indios.

En la segunda mitad del siglo XVIII, algunos factores contribuyen a la decadencia del tributo. Estos se relacionan especialmente con la manifiesta incapacidad de la organización administrativa colonial para lograr un control efectivo y contundente en los pueblos de indios.

Entre estos factores de orden administrativo, es importante señalar que la institución del corregimiento vivía un caos en el altiplano cundiboyacense y, en general, en el virreinato. Además de la falta de una buena administración en los pueblos por parte de los corregidores había un total descuido en el cumplimiento de los requisitos mínimos que las leyes disponían. La justicia no se cumplía y los delincuentes se mantenían libres, sin que fuese operativo el sistema colonial.

El desgano de los corregidores partidarios por cumplir con su oficio estaba motivado por su ignorancia, la falta de asesoría a sus labores, las amplias jurisdicciones sobre las que debían gobernar y, los bajos salarios. Pero, además, los corregidores habían perdido totalmente su autoridad frente a los indios, quienes no dudaban en cometer toda clase de excesos en su presencia, cuando no apedreándoles, apaleándolos u obrando justicia por sí mismos. Cuando se trataba de algún pleito por tierras, los pueblos de indios pedían que no fuera despachado por el corregidor del partido ni por los jueces territoriales de las parroquias cercanas, sino que les asistiera un “juez imparcial” debido a los enormes vicios a que estaban

sometidas sus decisiones finales.

Igual suerte corrieron los corregidores al tratar de recolectar los tributos. Los alcaldes e indios capitanes del pueblo desoían sus ordenes y las del cura, manifestando directamente su desprecio y desobediencia ante las ordenes impartidas. El problema se agravaba por las frecuentes disputas entre curas y tenientes con los corregidores.

Con el término “vecinos” se hacía referencia al conjunto de sujetos que quedaban excluidos del orden social que clásicamente se habían definido en la colonia.” Incluía a los zambos, mulatos y blancos pobres que se encontraban esparcidos en las áreas rural y urbana.

El temor de los corregidores por las represalias que pudieran tener por parte de algún indio impedía que pudieran actuar con cierta autoridad. La represalia, inicialmente individual, normalmente se convertía en un levantamiento del pueblo de indios que amenazaba con quitarles la vida o que los sometía a distintos tipos de atropellos e insultos. Aunque no se trata de quien tenía razón, la falta de dominio en el manejo de los conflictos del pueblo pudo estar vinculada a ciertas arbitrariedades condenadas “*de facto*” por los naturales.

La organización administrativa del altiplano era tan caótica que ni los miembros de la audiencia ni los corregidores tenían conocimiento acerca de los límites reales de sus jurisdicciones. Esta circunstancia creaba conflictos entre los funcionarios que al pasar de un

pueblo a otro se encontraban, sin saberlo, en tierra bajo otra administración.

Como una de las funciones primordiales ejercidas por los corregidores era la de cobrar el tributo en los pueblos de indios y muchos alegaban no poder desplazarse por sus amplias jurisdicciones, a partir de 1757 después de la visita de Berdugo, se había comenzado a arrendar a particulares su recaudo. La reforma no fue homogénea pues mientras en unos partidos el acopio del tributo permaneció arrendado, en otros estaba en manos del corregidor. En los corregimientos en donde había asentistas, se desconocía el número total de tributarios pues el estado se conformaba con recibir la suma fija del arrendamiento que había acordado con el particular.

A los corregidores se le pagaba su salario de una parte de lo tributado. En los pueblos de indios recibían un real por cada tributario. De tal suerte que contaban con diversas alternativas para hacer productivo su cargo. Una de ellas era el de confabularse con los curas para reducir la lista de tributarios y quedarse con el excedente. Justificados en la pobreza de los indios, les hacían pagar su tributo en trabajo o en especie, sin dar conocimiento de este hecho a la Real Hacienda. Otra, era la de dedicarse a los negocios personales, sin importar cuanto de ilícito tenían, “*sacando su alimento y fondo de la miseria de los indios*”²⁴ o cobrando impuestos que no contemplaba la ley, a las actividades realizadas por los indios.

24 RELACIONES, 1989, 305. (Instrucción que deja a su sucesor en el mando el virrey don Manuel Guirior. Santafé, 18 de Enero de 1776)

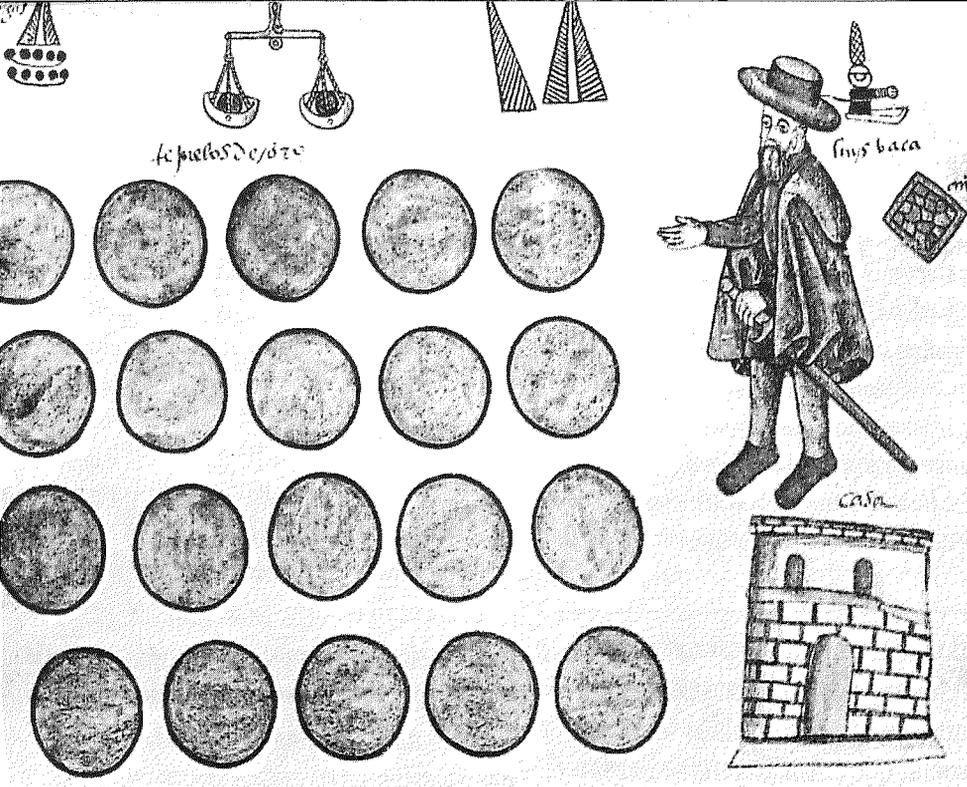


Lámina del Códice Kingsborough. Encomendero español con los tributos que recibía de los indígenas

El arriendo a particulares dio como resultado el descuido de la hacienda por mantener al día los registros de número de tributarios y la imposibilidad de poder ofrecer a los corregidores buenos salarios, ya que a partir de la práctica introducida de arrendarlos, era el particular el que se beneficiaba y no la Hacienda. Por otra parte, el asentista —o particular— estaba realizando una parte importante del trabajo que le correspondía al corregidor, sin otro interés que el de enriquecerse cuando no en simular su quiebra y dejar así defraudada a la Real Hacienda.

En el altiplano cundiboyacense todas las autoridades dejaron testimonios respecto a las fuertes disputas entre cabildos y corregidores. La discriminación que sufrieron por parte de las autoridades locales imposibilitó su acción como justicias ordinarias y quedaron relegados a funcionarios sin ningún poder. La descripción que Moreno hizo en su

informe del 20 Marzo de 1772, sobre el estado de la Audiencia indicaba que para ese entonces los corregidores ni cumplían con sus atribuciones, ni gozaban de las prerrogativas que prescribían las leyes de indias. Tal parece que en ese momento su lugar no estaba en las ciudades y por ese motivo no lograban presidir los ayuntamientos que era el mejor modo para entrar en conciliación con las otras autoridades locales.²⁵ La idea entonces, era que los corregidores rescataran su “*autoridad con jurisdicción ordinaria para todo género de causas dentro de su respectivo territorio*” e impedir a toda costa que se mantuvieran las disputas con los cabildos.

Cuando la Audiencia recibió la Cédula del 3 de Agosto de 1774 que contemplaba textualmente “*la agregación de corregimientos*” — cédula que posteriormente desencadenó toda la reforma masiva de agregación de indios

25 AGI, Audiencia de Santafé, L. 595, 27 v.

y reducción o extinción de los resguardos— se comenzaron a pensar estrategias que permitieran reorganizar las actividades de los corregidores y fijar con mas precisión las áreas territoriales en donde debían ejercer su jurisdicción.

La mayor agudeza de Gutiérrez de Piñeres consistió en percibir que mientras se intentaba ampliar geográficamente cada corregimiento, los corregidores poseían una “*limitada jurisdicción en su autoridad*”. Esto significaba, ni más ni menos, que eran discriminados por el conjunto de las autoridades locales y a diferencia de los casos de México y Perú, en donde mantenían autonomía frente a los cabildos y a los gobernadores, en la Nueva Granada la figura del corregidor no tenía ninguna influencia política ni entre las otras autoridades locales, ni ante los funcionarios de las ciudades y las villas quienes los subvaloraban.²⁶

Los curas: frente al poder material y espiritual

De muchas y muy diferentes maneras influyeron los curas y doctrineros en el mundo colonial y particularmente en los pueblos de indios del altiplano cundiboyacense. La labor de los curas

26 Decía Gutiérrez de Piñeres “*también conozco que la limitada jurisdicción que reside en estos corregidores es un estorbo a la administración de justicia que convendría a la causa pública extender su autoridad, dotarlos competentemente y señalarles territorio de proporcionada extensión y unido para que pudiesen atender a las obligaciones de su empleo. Que para esto sería oportuno desterrar la diferencia que hasta ahora ha habido entre la jurisdicción que compete a los gobernadores y corregidores y a las justicias de las ciudades y villas que es la ordinaria y las que exceden los meros corregidores de pueblos de indios, limitada para los que llaman blancos a determinada suma*”. AGI, Audiencia de Santafé, L. 595, 11r y v.



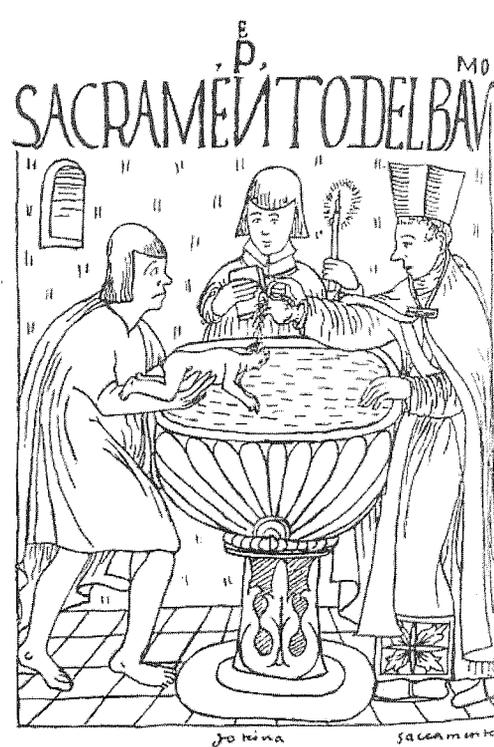
doctrineros y de los sacerdotes seculares fue esencial para el sostenimiento de la cohesión interna de las comunidades, unidad que venía deshaciéndose desde fines del siglo XVII. En los pueblos de indios los curas continuaron ejerciendo funciones administrativas, policiales y judiciales que secularmente habían desempeñado. A ellos correspondía llevar un estricto control de la población - a partir de los registros bautismales, de los matrimonios y de las defunciones- para ser usado por los visitantes para fijar la tasa de capitación y evitar la evasión de los tributarios.

Al lado de las labores de asistencia, la función catequizadora y pedagógica de los representantes de la iglesia mantuvo un fuerte influjo en la vida de todos los moradores del altiplano: indígenas, mestizos y el resto de la población. Su dominio en el campo del espíritu y su fortaleza en el ámbito de lo económico tuvieron hondos resultados en los pueblos de indios.

Desde el lado “*espiritual*”, el lenguaje religioso se introdujo en el mundo indígena y, junto a las creencias nativas, se conformó el catolicismo americano. La conciencia de los indígenas fue siendo moldeada a partir de la enseñanza, la ritualidad y las nuevas imágenes que sobre la vida y la muerte transmitían los catequistas. Esta autoridad espiritual, conjugada con el sinnúmero de riquezas temporales que adquirió la iglesia y sus representantes, generó un poder difícilmente reducible.

La defensa de su poderío material, como la fuerza que obraba sobre las conciencias de los feligreses, cualesquiera que estos fueran, hicieron de la iglesia una institución altamente dominante que, a pesar de contar con eclesiásticos de alto nivel, relacionados con las ideas de la ilustración, permaneció más bien anclada en su riqueza y en la tradición.

Al poderío material de la iglesia ayudó la actitud de los feligreses. La elite y los parroquianos en general hicieron contribuciones económicas que fueron aumentando el capital eclesiástico. La unión de lazos de parentesco entre la elite latifundista y los religiosos contribuyó a cimentar los poderes de los curas en sus localidades. De la misma manera, las capellanías y los censos acrecentaron sus recursos materiales y fortalecieron su supremacía espiritual sobre los fieles. La iglesia fue atesorando el cúmulo de donaciones, limosnas y pagos por oficios religiosos provenientes de las necesidades espirituales de los vecinos e indios crédulos.



En los pueblos de indios y en las parroquias, la creación de cofradías normalmente redundó en beneficio del cura, quien administraba los capitales que se usarían en el culto de los patronos del pueblo o en la organización de las fiestas religiosas.²⁷

Los ingresos de los curas provenían de muy diversos conceptos. Todos los doctrineros gozaban de una suma fija que era entregada como “*estipendio*” o “*sínodo*”.²⁸ A partir del año de 1687 se había regulado en 50.000 maravedís anuales, equivalentes a 183 pesos, 6 reales y 20 maravedís, pero en el siglo XVIII el estipendio de los curas de pueblos de indios se aumentó a 242 pesos, 7 reales y 10 maravedís.²⁹

27 Según Colmenares, los curas “*distraían*” las tierras entregadas por los visitantes como tierras de “*labranza*”, con el fin de mantener las cofradías, las innumerables celebraciones religiosas o cumplir con el estipendio del cura. COLMENARES, 1978, 228-229.

28 También se le denominaba congrua.

29 AGI, Audiencia de Santafé, L. 793, Pliego 69.

Con el estipendio adjudicado a los curas se quería impedir los abusos que se pudieran cometer a los indios por el cobro de servicios religiosos, especialmente por los gastos de entierros, bautismos, matrimonios, contribución a las cofradías, aprovechamiento de los arriendos a vecinos y servicios personales indebidos. Sin embargo, los curas mantuvieron estas fuentes de ingresos durante todo el siglo XVIII, las cuales fueron denunciadas por las propias víctimas como por los visitantes de los pueblos de indios.

Para que cada doctrina pudiera solventarse, se estipuló una asignación promedio de 200 indios tributarios por cada religioso. Aunque estos no pertenecieran al mismo resguardo, en cada pueblo se debía instalar una parroquia y el religioso les asistiría un período de 3 ó 4 meses al año, de acuerdo con el número de indios.³⁰ Sin embargo, con el paso de los años se hizo caso omiso de estas disposiciones y cada cura doctrinero se mantuvo instalado en su resguardo con un alto costo para la Real Hacienda, debido a la fuerte despoblación de los indios.

Al iniciarse el proceso de agregación de indios y de reducción de resguardos en la segunda mitad del siglo XVIII, las autoridades coloniales fueron conscientes de la importancia decisiva de la acción

30 "Concurre con esto que según el contexto de la citada ley 46 y atendido su espíritu puede muy bien una doctrina componerse de diversos pueblos y este concepto se persuade con la ley 65, título 16, libro 6 que manda que donde fuere posible se señale por cada doctrina de indios 200 tributarios uniendo para esto las estancias se pongan dos o más parroquias en ella y el doctrinero asista 3, 4 o mas meses en cada una según fuere mas o menos el número de indios" AGI, Audiencia de Santafé, 659, Reservada No. 4.

de los curas en el proceso de traslado de los indios, ya que sabían que sólo a través de "su respeto e influjo" los naturales acatarían sus ordenes y resultaría eficaz su proyecto.

Movidos por distintos intereses, los curas actuaron de diverso modo. Algunas de las primeras agregaciones de pueblo de indios se motivaron por la queja de curas ante la dificultad de dar instrucción religiosa a los pocos indios que quedaban en distintos resguardos, varios de ellos muy distantes entre sí. Por ejemplo, la visita de del oidor Berdugo y Oquendo tuvo como punto de partida la petición del cura de Sutamarchán, Andrés de Tovar, quien era partidario de que se produjera la agregación de su pueblo.³¹

Sin embargo, a través de los informes de los virreyes se comprueban otras realidades. La agregación de pueblos de indios se proponía como medida efectiva para mover a algunos de los curas que se habían aferrado a sus doctrinas, a costa de la hacienda real.³²

Muchos de los curas actuaron bajo el impulso de reacomodar a los vecinos que vivían dentro de los pueblos de indios en nuevas parroquias, y de esta manera ofrecerles su propia asistencia espiritual, ya que la capacidad económica les permitía sufragar a un párroco. Ambos, curas y vecinos, "llevados del sórdido interés" decía Caballero y Góngora, usufructuaban de manera ilícita una serie de prebendas de los indios, consistentes en servicios personales,

31 AGN, CI. T. 3, 343-359. (Despacho del virrey José Solís Folch de Cardona, al corregidor del partido de Sáchica, en que le ordena el traslado del pueblo de Suta).

32 AGI, Audiencia de Santafé, L. 595, 55.

dávivas por servicios religiosos y beneficios de las cofradías. Los curas se veían enormemente interesados en la agregación de varios pueblos de indios, pues al aumentarse el número de tributarios en un mismo resguardo brotarían nuevos dividendos rentísticos, pero también rechazaban la asistencia espiritual de varios pueblos distantes entre sí por las dificultades que suponía el desplazamiento entre ellos.

Ambos, curas y vecinos, "llevados del sórdido interés" decía Caballero y Góngora, usufructuaban de manera ilícita una serie de prebendas de los indios, consistentes en servicios personales, dávivas por servicios religiosos y beneficios de las cofradías.

Los curatos en manos de regulares dificultaba el que los seculares lograran obtener su título y su congrua o estipendio, lo cual había obligado a que sus familiares, padres o parientes ricos, se vieran obligados a gravar sus bienes con la fundación de capellanías y de ésta manera afianzaran la carrera ministerial del sacerdote. Esta resolución estaba afectando la vida económica del reino, a la vez que engrosando la fortuna de la iglesia, por lo cual la adjudicación de los curatos en manos de los seculares acabaría con tal irregularidad.

En 1749, el arzobispo de Santafé sugería como mecanismo para apartar a los religiosos de las doctrinas, el que poco fueran quedando sin «congrua», separando de ellas al vecindario y erigiendo parroquias bajo la administración de sacerdotes seculares; sin embargo, esta estrategia no era posible en todos los casos, donde no

necesariamente se lograba el establecimiento de un cura independiente del que actuaba en el pueblo de indios. No obstante, es muy probable que las primeras agregaciones de indios y la reducción de los resguardos a partir de la visita de Berdugo condujeran indirectamente a la eliminación de los curas regulares de sus doctrinas y a obligarlos a regresar a la vida en comunidad.

El estipendio de los curas era la primera deducción de los tributos que se debía realizar, incluso antes de que el corregidor recibiera su propio pago. Consecuentemente, mientras más tributarios existiesen más fácil era la recolección del “*sínodo*” o estipendio. Con el paso de los años la disminución de indios tributarios y el aumento de “*rezagos*” de tributos, se convirtió en un dolor de cabeza para las autoridades, quienes se negaban a que de las Reales Cajas se pagasen sus estipendios.

Existía una enorme desconfianza del fisco para con los curas, ya que algunos cobraban doblemente el estipendio, primero ante el corregidor, y posteriormente ante las Cajas Reales. Por esta razón se exigió que, para que los curas doctrineros tuvieran opción al cobro de los 3 ½ novenos, era indispensable que presentaran una certificación firmada por el corregidor, en donde constaran las cantidades entregadas como parte de su estipendio, como producto de los tributos de los indios. Sólo con ese documento podrían reclamar el faltante en la tesorería de la Hacienda.³³

Si los curas fueron la mano derecha de los corregidores al perpetrar una serie de

arbitrariedades dentro de los resguardos, también actuaron, siempre y cuando les afectara sus intereses, como los más encarnizados opositores al régimen colonial. Era corriente que entre sus actividades se dedicaran al comercio de productos de la tierra y de géneros importados; normalmente mantenían en arriendo las estancias de los resguardos y amparados en el poder espiritual que manejaban, obligaban a los naturales a cumplir con sus disposiciones. Es así, como acaudillaron motines y sublevaciones simplemente inspirados en sus propios intereses.

El 33.6% de las tierras de resguardo quedaron en manos de los vecinos. Este hecho desencadenó no sólo el inicio de la transferencia de la propiedad de alguna magnitud, sino el desarrollo de un nuevo proyecto de «urbanización» basado en la erección de parroquias.

El cura de Soatá, Ignacio Viera de Mancera utilizaba para sus fines, la coacción y la violencia. Azotaba a los indígenas que no sufragaran sus limosnas y se oponía a que pagaran los “*deberes reales*” si no estaban al día con el cura. Llevados del temor, los indígenas cumplían con sus disposiciones, en contra de los administradores civiles. La actuación del padre Viera era nefasta para los administradores coloniales pues en más de una ocasión había conducido a los indios al amotinamiento.³⁴

³⁴ Causa seguida a Ignacio Vieira y Mancera cura de Soatá, como autor de los motines indígenas de dicha población, contra Isidro Lasso Belmonte administrador de alcabalas. AGN, Juicios Criminales, T. 146.

Los protectores de indios también jugaron ambivalentemente con respecto a las comunidades. A pesar de que los representaban en sus pleitos, se dejaron corromper y los vínculos de amistad que establecían con curas, corregidores y hacendados les hacía tomar partido, dilatar sus actuaciones jurídicas o enmarañar aún más los pleitos de manera que se hacían extremadamente largos.

Surgía un nuevo problema: ¿Qué hacer con los curas de los pueblos que habían sido agregados? Estos, a quienes se les denominó “*curas incongruos*”, quedaban cesantes de sus cargos en el momento en el cual los indios eran trasladados y los vecinos asentados dentro del resguardo comenzaban a hacer las diligencias necesarias para la erección de la nueva parroquia. Los doctrineros debían esperar un nuevo nombramiento.

Esta era una de las razones por las cuales los curas interferían — mediante el recurso de fuerza al que apelaban— la creación de nuevas parroquias, con el objeto de no perder las prebendas que lograban de los vecinos que se encontraban dentro de su beneficio eclesiástico. Al estar en desacuerdo con una nueva fundación de parroquia, presidían los levantamientos de los indios contra el vecindario promoviendo la agitación y la violencia.³⁵

Los prelados diocesanos tenían toda la autoridad en Indias para “*unir, dividir*”

³³ AGI, Audiencia de Santafé L. 795.

³⁵ AGN, Tierras Boyacá, T. 6, 573-711.



Vista de la ciudad de Santa Fé.

o suprimir algunos beneficios curados”, de tal suerte que Berdugo proponía suprimir el recurso de fuerza y con esto evitar las dilaciones que se presentaban, tanto por ese tipo de pleitos como por la aprobación que se necesitaba del Rey. Pero mientras los curas regulares procuraban evitar el surgimiento de una nueva parroquia de vecinos, tratando de darle vuelta a la ley, los vecinos también encontraron un nuevo mecanismo para evitar el conflicto. La alternativa era la creación de viceparroquias, figura que no necesitaba la aprobación del vicepatrono, (es decir del Rey) y cuyo cura anterior podía quedar como encargado, alegando no existir división del beneficio curado.³⁶

En virtud del patronato real, las autoridades civiles influyeron ante los prelados diocesanos para que a los “curas incongruos” se les diera

36 La objeción que colocaba Berdugo a la erección de viceparroquias consistía en que, al tenerse que erigir nueva iglesia, se necesitaba licencia de su majestad. INFORME BERDUGO, 1963, 181.

primacía en las nóminas, y se les pudiera incluir “con preferencia en los concursos de beneficios vacantes”.³⁷

De esta manera, no se les desamparaba, pero al mismo tiempo se impedía mantuviesen el desorden y el relajamiento al que habían llegado. Mediante las traslaciones de indios se aprovechaba para desarraigar a los curas de los lugares donde habían adquirido gran poder sobre los indios, usándolos en labores de servicio personal y obligándolos a un número de contribuciones que, disfrazadas bajo el argumento de obras de “piedad y devoción”, lo que hacían era extorsionar a las comunidades de indios.³⁸

No obstante la existencia de algunos casos de indígenas “sumisos” a las disposiciones de los curas, estos últimos, en algunas oportunidades, sufrieron agresiones físicas y psicológicas por parte de los indígenas, al extremo de cobrar justicia por su propia cuenta. La

37 AGI, Audiencia de Santafé, L. 595, No. 1C.

38 AGI, Audiencia de Santafé, L. 595.

violencia no alcanzaba sólo a los curas sino también a sus sirvientes a quienes consideraban sus cómplices, pues éstos eran intermediarios entre los indios y el cura y les ponían al tanto de la desobediencia de los indios.

Consideraciones finales

Finalmente es importante plantear una serie de preguntas que han surgido al abordar, por una parte, la relación hacienda – resguardo y, por otra, las condiciones en que se establecieron los acuerdos entre “vecinos”, e indios con los hacendados. Estas preguntas que han ido surgiendo paulatinamente en el transcurso de la investigación son fundamentales dentro de la problemática tratada, pero por la complejidad que revisten no pueden ser resueltas completamente dentro de los límites de la presente investigación.

Inicialmente el interés por conocer la relación de los hacendados con el proceso de reducción y translación de los

resguardos se movió en el presente artículo, en torno a establecer en qué medida habían sido usufructuarios de las tierras rematadas. Tras la investigación se pudo constatar que algunos hacendados y administradores de la audiencia tuvieron acceso a la compra tierras de resguardo. Como casos verificados se puede señalar que sujetos que poseían amplias extensiones de terreno en el altiplano lograron ampliarlas o zanjar disputas con los resguardos vecinos mediante la compra de algunas de sus extensiones. Normalmente se trató de hacendados que por acuerdos y componendas con los miembros del gobierno colonial y las

elites aprovecharon para crecer sus haciendas. Igualmente su fuerte poder político y económico en el altiplano o su procedencia de familia encomendera les permitió ejercer un dominio sobre la población indígena y vecina de una zona determinada.³⁹

39 Diego Caycedo adquirió el resguardo de Toca, Antonio de Herrera y Lobatón y sus herederos adquirieron parte de varios de los resguardos del corregimiento de Chita; A Thomás y Fernando del Ferro les correspondió parte de los resguardos de Moniquirá, Joseph del Ferro hizo varias transacciones de tierras en Chiquinquirá; y Joseph de Neira adquirió por compra el resguardo de Teguas y arrendó las tierras del de Guateque, ambos ubicados en el corregimiento de Tensa.

No se puede olvidar que tanto indios como “vecinos” jugaron un papel importante en el desarrollo agrícola de la zona. Es un error considerar que ambos habitaban únicamente dentro de los resguardos. Una parte substancial de estos contribuyeron al desarrollo de la producción en las haciendas y estancias del altiplano en donde se comenzaron a desarrollar diversas formas de relaciones de producción. Una simple cuestión de cálculo permite aproximarse a la participación de los “vecinos” en la vida agraria del altiplano.

Según el Padrón General del virreinato de 1776 de los 345.561 pobladores del altiplano, 270.659 se inscribían en las



categorías de “*blancos*” y “*libres*”. Si en las capitales Santafé y Tunja contaban entre las dos con una población de aproximadamente 20.000 habitantes en ese año, el resto de “*blancos y libres*” – llamados comúnmente “*vecinos*” – se encontraban disgregados en las demás villas, parroquias y en los resguardos y haciendas del altiplano. Es decir, que aproximadamente 250.000 (blancos y vecinos) conformaban la población fuera de las dos capitales de provincia.

parroquias, los otros engrosaban la población de las haciendas y de los territorios baldíos del altiplano. Además, es muy probable que los mismos parroquianos dedicaran parte de su tiempo a trabajar como mano de obra estacionaria en las haciendas circunvecinas. Con esto se puede colegir, hipotéticamente, que la presión de los vecinos no se encontraba toda polarizada hacia los resguardos como la historiografía lo ha señalado, sino

como un canje de pago de rentas en lugar de salario.⁴¹ Esto significaría que a cambio del uso de la tierra los trabajadores se vieran obligados a prestar distinto tipo de servicios en la gran propiedad. No obstante esta posibilidad, que sólo de manera parcial ha sido probada en algunas haciendas de la Nueva Granada, remite a la pregunta **¿la condición de servidumbre –casi simbólicas– dentro de las haciendas se puede generalizar para la segunda mitad del siglo XVIII en el altiplano**

VECINOS INSTALADOS DENTRO O ALREDEDOR DE LOS RESGUARDOS⁴⁰

VECINOS EN TUNJA		VECINOS EN SANTA FE	
CHITA	3.225	ZIPAQUIRÁ	7.799
DUITAMA	1.790	UBATE	9.465
GAMEZA	5.016	SUMAPAZ	2.145
SOGAMOSO	7.914	GUATAVITA	10.045
PAIPA	3.966	BOGOTA	4.545
SACHICA	6.445	BOSA	2.395
CHIVATA	6.105	UBAQUE	5.625
TURMEQUE	5.091	TOTAL	42.019
TENZA	12.431		
TOTAL	51.983		
GRAN TOTAL: 94.002			

. FUENTE: VISITA MORENO Y CAMPUZANO, 1985

Observando los datos discriminados por corregimiento ofrecidos por la visita de Moreno y de Campuzano y Lanz, de esos blancos y vecinos –en las dos provincias– aproximadamente 94.000 estaban **dentro y alrededor de los resguardos**. La pregunta que surge es **¿dónde se encontraban los otros 156.000?** (Véase Cuadro No. 1) Las cifras hacen pensar en que además de los vecinos –blancos y “*libres*”– que se hallaban en las

que una gran proporción de “*vecinos*” trabajaban como jornaleros, aparceros o terrazgueros en las haciendas del altiplano.

Si gran parte de la mano de obra que trabajaba en las haciendas eran “*vecinos*” e indígenas adscritos a la tierra en condiciones no muy precisas, lo más probable es que su vinculación a la hacienda, como indica Tovar, se hiciera

cundiboyacense? o ¿en qué condiciones se daban las relaciones hacendado –trabajador en un momento en que el concepto sobre la renta de la tierra había

40 VISITA MORENO Y CAMPUZANO, 1985.

41Debido a la insolvencia de los hacendados estos se vieron en la necesidad de crear diversos mecanismos para evitar el pago en salarios, pero a la vez establecer nuevas forma de vinculación de los indígenas y “*vecinos*” a las haciendas del altiplano. Por otra parte no existían otras actividades diferentes a la vida agraria a la cual pudieran recurrir estos indios y “*vecinos*”. TOVAR, 1982, 18-19.

cambiado elevándose considerablemente en otros sectores de la América colonial los arriendos dentro de las haciendas?⁴²

Esta investigación sólo deja insinuada la pregunta debido a que parte de la historiografía colombiana referente a este punto se inclina a afirmar que “*La hacienda pudo desarrollarse suficientemente durante el siglo XVIII por contar un abastecimiento adecuado de mano de obra*”⁴³ No obstante esta afirmación pueda ser válida para algunas haciendas en particular, futuras investigaciones podrán establecer las variantes que en relación con la mano de obra se dieron en el altiplano cundiboyacense.

Además de la falta de una buena administración, la justicia no se cumplía y los delincuentes se mantenían libres, sin que fuese operativo el sistema colonial.

Podría suponerse también que ante un posible encarecimiento de la renta de la tierra dentro de las haciendas, la creación de nuevas parroquias hubiesen favorecido las condiciones del trabajador de la hacienda, quien

42 Mientras los estancieros del siglo XVII daban tierra a cambio de obligaciones casi simbólicas (préstamos de tierras), en el siglo XVIII cuando el aumento de exportaciones de trigo al Perú valorizó la tierra, los arriendos se elevaron de modo considerable. Para Góngora la transformación real de inquilinos en proletariado tuvo lugar durante el siglo XVIII. Ello se explica principalmente por su número creciente. FLORESCANO, 1975.

43 KALMANOVITZ, 1985, 46.

desde su nuevo lugar de habitación se desplazara hasta las zonas de trabajo más próximas, convirtiéndose el vecino en trabajador estacionario.

Desde este punto de vista la parroquia habría funcionado como lugar satélite desde el cual se ofrecía la mano de obra.

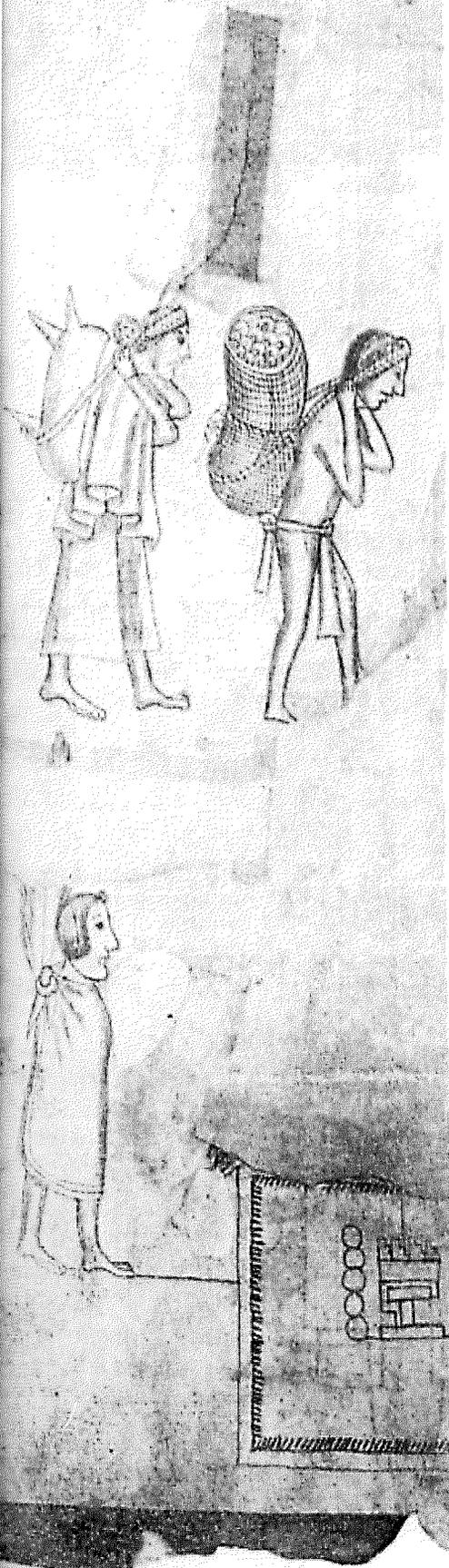


Lámina del código Yanbuilán.
Indígenas trabajando para los españoles.

